

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO – TITULO COMPLEJO
DEMANDANTES:	MARIA CONSUELO GIRALDO ZULUAGA Y OTROS
DEMANDADO:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICADO:	2021-00323-00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

En la demanda ejecutiva singular instaurada por lo señores MARÍA CONSUELO GIRALDO ZULUAGA en nombre propio y representación de su hija menor MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ GIRALDO, y MARÍA DEISY RAMÍREZ CARDONA, RUBÉN DARÍO RAMÍREZ CARDONA, NATALIA ANDREA PINEDA GIRALDO y AICARDO ANDRÉS PINEDA GIRALDO, contra SEGUROS GENERALES SUARMERICANA S.A., mediante la cual pretenden se libre mandamiento ejecutivo con base en la PÓLIZA DE SEGURO, acompañada del documento de reclamación presentado ante la aseguradora y los anexos de ésta, que demuestran la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, aportado como título complejo de recaudo ejecutivo, sin que haya sido objeto por la aseguradora, de conformidad con el art. 1053 del Código de Comercio.

En este orden de ideas, al encontrarse subsanados las irregularidades determinadas en auto precedente y reunidos los requisitos del art. 422 del C.G.P., al identificarse una obligación clara, expresa y exigible, así como los factores que la determinan, tales como la existencia del siniestro, la cuantía de la pérdida y la calidad en que actúan las partes, se impone librar mandamiento ejecutivo.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de MARÍA CONSUELO GIRALDO ZULUAGA en nombre propio con C.C. 43'404.735, y representación de su hija menor MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ GIRALDO, con T.I. 1.044.531.117 y MARÍA DEISY RAMÍREZ CARDONA, RUBÉN DARÍO RAMÍREZ CARDONA, NATALIA ANDREA PINEDA GIRALDO y AICARDO ANDRÉS PINEDA GIRALDO identificados con cédula de ciudadanía números 1.045.017.348, 1.069.490.220, 1.045.024.054 y 1.045.025.424 respectivamente, contra

SEGUROS GENERALES SUARMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$765'149.499)** por concepto de capital representado en la cuantía de la pérdida asegurada mediante la póliza de seguro número **900000171243** y en la reclamación formulada el día 24 de agosto de 2021.
- b. Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 25 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecida en el artículo 1080 del código de comercio, es decir un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

SEGUNDO: La parte demandada cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código general del Proceso, o de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado HERNÁN DARIO AGUDELO HENAO identificado con Tarjeta Profesional No. 247.066 del C. S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ**

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 494 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho)

8.

Firmado Por:

**Muriel Massa Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312ca64eb612197a52914c5ed38b8867b5f98f143f08ff2a71a33e413c4e3bb3**
Documento generado en 26/10/2021 03:39:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>